SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 006024

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía REDPARTNER S.A. aumentó su capital, modificó su objeto social y reformó sus estatutos mediante escritura pública de 10 de junio de 2015, en la Notaría Cuadragésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 27 de julio de 2015;

QUE el aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía citada en el considerando precedente se realizó en base al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE la Subdirección de Registro de Sociedades, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-G-SRS2018- 0091-M de 16 de marzo de 2018, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución la siguiente observación a los actos jurídicos de aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la mencionada compañía:

Trámite No.	Nombre de la compañía	Acto jurídico	Observación
18075-0041-18	REDPARTNER S.A. Exp. 89013	AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	En la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, el Art. Segundo del objeto social no cumple con lo dispuesto en el Art. 3, párrafo segundo y tercero de la Ley de Compañías, ya que contiene varios literales del CIIU. • Desarrollar todo tipo de negocios y actividades relacionadas con la informática, software, hardware y en general con la ingeniería en sistemas y tecnología de la información; correspondiente al **CIIU: G4651.02 y CIIU: J6201.01** • Adquirir y comercializar equipos, insumos, componentes, o repuestos de fabricación, para utilizarlos bien sea en la fabricación directa de los productos ofrecidos con ellos, o cederlos a otras entidades o personas para que fabriquen los artículos pertinentes, bien sea por encargo de la sociedad o para ser comercializados directamente por quienes la fabriquen correspondiente al **CIIU M7490.13 y M7740.02** • La compañía se dedicará al negocio inmobiliario en todas sus fases, correspondiente al **CIIU: L6810.03**

N° TRAMITE: 18975-0041-18 27/07/18 14:1
DOCUMENTO: Resolución

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 006024

QUE la Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el considerando precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica a los actos societarios observados, estableciendo que existen, entre otras, las siguientes observaciones adicionales:

"1. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Compañías el objeto social de las compañías debe establecer una sola actividad empresarial, por lo tanto al modificar el objeto de la compañía de la referencia se ha incumplido lo antes indicado.

"Art. 3.- Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad. El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial. La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras. (...)"

2. En la cláusula segunda, punto cuatro, consta que el capital es USD$ 342.9100,00 siendo lo correcto USD$ 342.910,00.

3. En el acta de junta general de 15 de mayo de 2015 consta como punto del orden del día dejar sin efecto la resolución de 04 de noviembre de 2014, sin embargo en la escritura pública se deja constancia de dicha resolución y además dejar sin efecto el aumento de capital otorgado el 06 de agosto de 2013 en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito y escritura rectificatoria de 24 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava del mismo Distrito, pero sobre dejar sin efecto estos últimos no se resuelve en la junta de accionistas de 15 de mayo de 2015. Sin perjuicio de lo que antecede, a fin de perfeccionar dichas rescillaciones de escrituras públicas es necesario que conste la razón notarial correspondiente en cumplimiento del segundo inciso del artículo 1724 del Código Civil: "Tampoco lo surtirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.";

QUE la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS2018-0405-M de 19 de marzo de 2018, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que informe si dentro del ámbito de su competencia, los actos societarios en cuestión cumplen o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0368-M de 29 de marzo de 2018, informó a la Subdirección de Actos Societarios el contenido del informe de Inspección No. SCVS-IRQDRICAI-SIC2018-148 de la misma fecha, donde constan las observaciones formuladas a los actos societarios materia del presente control ex post, que a continuación se transcriben:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 006024

"CONCLUSIONES

A fin de verificar que el aumento de capital por USD 341.310,00 y la reforma parcial del estatuto social, elevado a escritura pública en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de junio de 2015 e inscrito directamente en el Registro Mercantil el 27 de julio del mismo año, cumplan con las normas establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones emitidas por esta Superintendencia, se realizó la inspección correspondiente, para lo cual se emitió la Credencial de Trabajo N° SCVS-IRQ-DRICAI-2018-242 de 26 de marzo de 2018, determinándose las siguientes observaciones:

1. No fueron presentados los libros de actas y expedientes de juntas generales, los cuales deben estructurarse de acuerdo con las disposiciones contempladas en los Artículos 246 de la Ley de Compañías, 34 y 35 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución No SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre del 2014 y publicado en el Registro Oficial 371 de 10 de noviembre del mismo año. Debe tomarse en consideración lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento, que se refiere a "Todas las sesiones de las juntas generales de socios o accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente".

2. No fueron presentados el libro de Acciones y Accionistas y los Talonarios de los Títulos de Acción, los que se elaborarán en cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Artículo 177 de la Ley de Compañías.

3. Revisada la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, se estableció que el Art. Segundo del objeto social no cumple con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 3 de la Ley de Compañías, que dice: "Art. 3.- (...) El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial", ya que según se desprende de éste, contempla actividades enmarcadas en varios literales del CIIU como se manifiesta en el Memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018- 0091- M de 16 de marzo de 2018, remitido por la Subdirección de Registro de Sociedades, por lo tanto al modificar el objeto de la compañía se ha incumplido con dicha norma legal, de carácter general y mandatoria.

4. En la cláusula segunda, punto cuatro, consta que el capital social es de USD$ 342.9100,00, siendo lo correcto USD$ 342.910,00.

5. En el acta de junta general de 15 de mayo de 2015, constá en el orden del día dejar sin efecto la resolución de 04 de noviembre de 2014; sin embargo, en la escritura pública se señala expresamente la instrumentación de dicha resolución y además de que se deja sin efecto el aumento de capital otorgado el 06 de agosto de 2013 en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito y la escritura rectificatoria de 24 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del mismo Distrito, pero esto último no se resuelve en la referida junta de 15 de mayo de 2015, al menos tal particular no consta en el texto del acta. Sin perjuicio de lo que antecede, a fin de perfeccionar dichas resciliaciones es necesario que en el instrumento respectivo conste la razón notarial de que tales escrituras resciliadas han quedado sin efecto, en cumplimiento del segundo inciso del artículo 1724 del Código Civil: "Tampoco lo surtirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero."

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 006024

6. Se requiere la presentación de un Estado de Situación Financiera actualizado, los registros contables y documentación de soporte (comprobantes de ingreso, depósitos, transferencias y/o estados de cuenta) del saldo de la cuenta "Aportes para Futura Capitalización" con el que se habría pagado el aumento de capital por USD. 341.310,00 efectuado el 10 de junio de 2015 e inscrito directamente en el Registro Mercantil el 27 de julio del mismo año; así como los documentos justificativos del origen y destino de dichos recursos.

7. Los saldos en las cuentas de los balances remitidos a esta Institución por los periodos económicos 2015 y 2016, reflejan únicamente el valor del capital USD 1.600,00 y saldos cero, en su orden; por lo que la compañía deberá presentar los respectivos balances rectificatorios por esos años, con la respectiva documentación de soporte de las diferencias existentes y/o de los cambios efectuados.

8. La compañía deberá presentar el manual de políticas contables y los documentos mediante los cuales se evidencie el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 de 11 de octubre de 2011, emitida por esta Superintendencia, respecto de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera.";

QUE la Subdirección de Actos Societarios, con oficio No. SCVSIRQ-DRASD-SAS-2018-29287 de 05 de abril de 2018, notificó a la mencionada compañía las observaciones formuladas otorgándole el término de treinta (30) días, a partir de su recepción, para la presentación de los descargos pertinentes;

QUE el gerente general de la compañía, mediante escrito ingresado a esta Entidad el 04 de mayo de 2018, bajo el trámite No. 18975-0041-18, solicitó una prórroga del término concedido para presentar la documentación de descargo e información necesaria para subsanar las observaciones formuladas, solicitud que fue atendida favorablemente con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00037672-O de 07 de mayo de 2018, enviado a los correos electrónicos: luis.calero@redpartner.com / alexandra.cevallos@red-partner.com, señalados por la compañía y constantes en el sistema digital institucional;

QUE en el sistema integrado de trámites institucional se ha constatado que la compañía no ha presentado descargos para subsanar las observaciones generadas dentro del control ex post delos actos societarios antes referidos, por lo que se concluye que no ha cumplido con los requisitos de ley siendo procedente aplicar dentro del presente proceso de control ex post, lo previsto en el artículo 438 literal f) en concordancia con el artículo 440 de la Ley de Compañías;

QUE la Subdirección de Actos Societarios mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0855-M de 20 de junio de 2018, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que habiéndose concedido el término señalado en la ley y una prórroga adicional sin que la compañía haya presentado los descargos pertinentes, corresponde emitir el informe jurídico con la recomendación a la autoridad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior;

QUE una vez fenecido el término concedido el 19 de junio de 2018 y revisado en el sistema digital de trámites institucional que la compañía no presentó descargo alguno a las observaciones formuladas por este Organismo de Control, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2018-0206-M de 22 de junio de 2018, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, emitió su criterio jurídico señalando y recomendando lo siguiente:

"La modificación del objeto social contemplada en la escritura pública de 10 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 27 de julio de 2015 incumple la

disposición contenida en el artículo 3 de la Ley de Compañías, ya que incluye más de una sola actividad empresarial.

"Art. 3.- Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad. El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial. La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras. (...)"

(...)

No se ha podido verificar la correcta integración del capital ya que la compañía no presentó un Estado de Situación Financiera actualizado, los registros contables y documentación de soporte (comprobantes de ingreso, depósitos, transferencias y/o estados de cuenta) del saldo de la cuenta "Aportes para Futura Capitalización" con el que se habría pagado el aumento de capital por USD 341.310,00 documentos justificativos del origen y destino de dichos recursos.

(...)

De los incumplimientos antes señalados, dentro del presente proceso de control ex post se determina que al no haberse podido justificar la correcta integración del capital en la verificación realizada por esta Entidad, y al mantener un objeto social que incumple la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley de Compañías, se ha configurado lo establecido en el artículo 440 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 438 de la misma norma

(...)

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habérsele otorgado el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos y demás observaciones contables; y, puesto que la compañía no ha remitido los descargos para subsanarlas, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la Máxima Autoridad institucional el presente informe para la cancelación de la inscripción del aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía REDPARTNER S.A. efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de julio de 2015, actos societarios constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito de 10 de junio de 2015, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 006024

para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.";

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

"Art. 438.- f)... // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.";

QUE mediante disposición de 22 de junio de 2018, el Intendente de Compañías de Quito, ordenó elaborar con base en los informes de control y jurídico generados, la respectiva resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía REDPARTNER S.A. constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de junio de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 27 de julio de 2015;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0953-M de 10 de julio de 2018, el Intendente de Compañías de Quito recomendó a este Despacho ordenar la cancelación de la inscripción de los referidos actos societarios de aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía REDPARTNER S.A.; y proceder con la suscripción de la presente resolución, junto con el extracto que se acompaña; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción del aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía REDPARTNER S.A. constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de junio de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 27 de julio de 2015 por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía REDPARTNER S.A. otorgada en la Notaría Cuadragésimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de junio de 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 27 de julio de 2015; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 006024

Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Cuadragésimo Octava y Vigésimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria; y, de constitución de la compañía REDPARTNER S.A., respectivamente, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultanea: a) se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía REDPARTNER S.A. al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; a las Notarías Cuadragésimo Octava y Vigésimo Novena del mismo Distrito; y, al representante legal de la mencionada compañía.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 12 JUL 2018

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

AGB/SRG/ONL/MRV
Exp. 85033
Tr. 18975-0041-18

NOTARIA GUADRAGESIMA OCTAVA

Dr. Pool Martínez Herrera

RAZÓN: En Cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución Número **SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-006024 de fecha doce de Julio del dos mil dieciocho firmado por la AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**.- Al margen de la matriz de la escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA REDPARTNER SOCIEDAD ANÓNIMA,** celebrada el diez de Junio del dos mil quince ante el suscrito notario cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Tome nota de lo dispuesto en dicha resolución en la cual resuelve: **ARTICULO PRIMERO ORDENAR** la cancelación de la inscripción del aumento de capital, modificación del objeto social y consiguiente reforma estatutaria de la compañía **REDPARTNER S.A.** constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuadragésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de Junio del 2015, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 27 de Julio de 2015, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes. Quito , a veintitres de Julio del dos mil dieciocho.

DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 50962
7782286MGRZEVE

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Quito

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	101014
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3741
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REDPARTNER S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCION: NO SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-006024 ANTE LA SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN CON FECHA 12/07/2018..- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES: NRO. 3258 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1996; Y, NRO. 3829 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2015..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2018

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-102